



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, marzo 18 de 2024, al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante presentó memorial solicitando seguir adelante con la ejecución en el proceso incoado por el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4, en contra la señora ERIKA PAOLA BARRERA GAMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.057.411.799 y que tiene como radicado el Numero 97001 – 4089 – 002 – 2023 – 00097 - 00. provea.

El secretario,

JAVIER ORLANDO LEON BOADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

Mitú, Vaupés, marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO CIVIL No. 022

Referencia: Ejecutivo Singular de Única Instancia No. 97001 – 4089 – 002 – 2023 – 00097. Seguido por el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT 860.002.964-4 contra la señora ERIKA PAOLA BARRERA GAMEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.057.411.799.

Seria del caso entrar a decidir la procedencia de continuar con la ejecución dentro del proceso de la referencia, sin embargo, denota el suscrito, que la petición elevada el pasado 5 de febrero, por parte del apoderado judicial del extremo procesal activo, no esta llamada a prosperar. Esto por cuanto, a la solicitud de seguir adelante la ejecución, solo la acompañó de un certificado de envío de notificación realizado por intermedio de la empresa ESM LOGISTICA S.A., quien mediante memorial emitido el pasado 1 de febrero y suscrito por la señora KARINA DUQUE, le informa a este estrado judicial lo siguiente: “La notificación fue enviada según consta en el acuse de envío certificado adjunto a la presente, **sin embargo, el mensaje no ha sido entregado (esperando respuesta del servidor del destinatario)**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Aunado a lo anterior, no se logra advertir, si la notificación allegada en la solicitud referida, fue la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso o en su defecto, fue la notificación por aviso, establecida en el artículo 292 ibidem. Así las cosas, tenemos que, en caso de que la notificación aportada sea la notificación personal, a la misma, para que pueda ser efectiva, se le debe acompañar certificado de entrega del mensaje y no solo el de su envío, adicionalmente se debe realizar la notificación por aviso. Ahora bien, si la notificación aportada fue la de aviso, previo a dicha notificación se debió acreditar el envío de la notificación personal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

Numeral Único: No seguir adelante con la ejecución por falta de acreditación en debida forma de la notificación personal y de la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91decac54fc2028ca8073a30888a163aceb554fd8b02f1f635f8d8b7519bbf3e**

Documento generado en 18/03/2024 02:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>